

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle y de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick y Sergio Marras y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Carlos Reymond, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 9 de junio del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Da lectura a una carta despedida del señor Carlos Reymond, quien hace llegar a la Presidenta y a los demás compañeros del Consejo un afectuoso saludo "y al mismo tiempo agradecerles a todos la gentileza con que durante estos años hemos sabido mantener una deliberación grata y a la vez inteligente, seria, independiente y tolerante". Manifiesta su sincera amistad y aprecio a los consejeros que se van, como también a los que permanecen y al Secretario General del Consejo, señor Hernán Pozo.

2.2 Da a conocer una carta del Director Ejecutivo de Chilevisión, señor Javier Urrutia, pidiendo que el Consejo Nacional de Televisión haga pública su opinión respecto del proyecto que se está tramitando en la Cámara de Diputados para equiparar, en calidad de inhabilidades, a los directores de canales de televisión con los demás editores de medios y empresas del país, como las sociedades anónimas. Se acuerda responderle que no parece oportuno inmiscuirse en materias que están siendo debatidas en el Congreso, sin perjuicio de informar al respecto al Senado y a la Cámara de Diputados, si ello le es solicitado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º letra k) de la Ley 18.838.

2.3 Expresa que mediante carta de 16 de junio de 2004, la asesora legal de ANATEL, señora Angela Vivanco, comunicó la integración de la mesa directiva de la asociación, que cumplirá funciones por el período abril 2004-abril 2006: Presidente, señor Jaime Bellolio Rodríguez; Primer Vicepresidente, señor Alfredo Escobar Cousiño; Segundo Vicepresidente, señor José Manuel Larraín Melo; Secretario General, señor Hernán Triviño Oyarzún.

2.4 Da cuenta que por ingreso CNTV Nº329, de 25 de junio de 2004, el Presidente de ANATEL, señor Jaime Bellolio, expresó que en sesión de directorio del día 9 del mismo mes, por la unanimidad de los señores directores presentes, se le encomendó dirigirse a la Presidenta del Consejo para poner en su conocimiento el rechazo de ANATEL al proyecto presentado por el Consejo Nacional de Televisión destinado a la creación de un barómetro de calidad en los noticiarios de la televisión abierta chilena. El rechazo del proyecto se basa en que la Asociación considera que establecer este tipo de mediciones se aleja de las funciones constitucionales y legales encomendadas al Consejo, representa una injerencia en la programación de los canales de televisión abierta y puede significar graves daños para la libertad de informar, la libertad editorial y el principio de autorregulación de los medios de comunicación. Se acuerda encomendar a la señora Presidenta contestar que la totalidad de los miembros del Consejo Nacional de Televisión considera que esta institución del Estado cuenta con las facultades legales para realizar los estudios que estime pertinentes, a fin de cumplir con su misión constitucional de velar por el correcto funcionamiento de la televisión. El barómetro de calidad de noticiarios - actualmente en preparación en conjunto con académicos y profesionales de la televisión- sólo viene a sumarse a las investigaciones y estudios que tradicionalmente ha realizado el CNTV, que han sido de gran provecho para la industria y para la sociedad en su conjunto, y en ningún caso significaron una injerencia en la programación de la canales.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ZOOLO TV" (INFORME DE CASO Nº24 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº223, de 11 de mayo de 2004, doña Glenda Merino formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición del segmento "Lo mejor de noche cliché", dentro del programa "Zoolo TV" del mismo día";

III. Fundamentó su denuncia en lo inadecuado del lenguaje y en la violencia ejercida verbalmente; y

CONSIDERANDO:

Que revisado el segmento del programa cuestionado, se comprobó que éste no afectaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el propio Consejo en ejercicio de sus atribuciones legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por doña Glenda Merino y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO "TELETRECE" (INFORME DE CASO N°25 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°225, de 13 de mayo de 2004, doña Beatriz Castro formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición del noticiario central "Teletrece" del día 12 del mismo mes y año;

III. Fundamentó su denuncia en los siguientes términos: "Hace como cinco años atrás fuimos con mi hermana a Suecia, nos filmaron dentro de un local, ella está con una polera roja con el pelo tomado y yo con una polera blanca, salimos con un vaso de plástico en la mano; la verdad es que esas imágenes no queremos que se vuelvan a mostrar, ya que nos han perjudicado como personas ya que cada vez que hablan de alcohol en los jóvenes estas imágenes aparecen... Rogamos se pida al canal no se muestre más nuestra imagen."; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imagen en que la denunciante aparece es breve, borrosa y rápida: se muestra a dos mujeres caminando de frente hacia la cámara en el extremo izquierdo de la pantalla, siendo imposible distinguir quiénes son;

SEGUNDO: Que no se imputa a la denunciante ni a su hermana ningún delito ni se las relaciona con prácticas socialmente rechazadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por doña Beatriz Castro y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales.

5. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ROJO, FAMA CONTRA FAMA" (INFORME DE SEÑAL N°26 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º Y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°227, de 25 de mayo de 2004, el señor Gonzalo Rojas formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa "Rojo, Fama contra fama" el día 20 del mismo mes y año, a las 18:00 horas;
- III. Fundamentó su denuncia en que en el programa se presentó la actuación de una vedette en circunstancias que había niños en el estudio. Estima que esa situación no debió ser televisada en horario familiar por contener imágenes inapropiadas para menores de edad, antes de las 22:00 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa comenzó con la actuación de Christell, niña que surgió como cantante en este programa, presentando temas de su segundo disco;

SEGUNDO: Que en el show de la vedette ésta apareció ataviada con plumas y con un minúsculo bikini;

TERCERO: Que el referido show llamó la atención por el horario y el programa dentro del cual apareció, en el mismo día en que la pequeña cantante de cinco años presentaba su nuevo disco. En este contexto, con una audiencia en el estudio preferentemente infantil, el baile de la vedette generó revuelo dentro del medio televisivo y de la prensa escrita, que comentó profusamente la embarazosa situación;

CUARTO: Que resulta inadecuado combinar en un mismo programa contenidos dirigidos a un público infantil con otros destinados claramente a adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, escenas inapropiadas para menores de edad dentro del programa "Rojo, fama contra fama", que atentan contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud. Fueron partidarios de no formular cargos los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Jorge Donoso y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. INFORME DE SEÑAL N°9 AÑO 2004: "MULTIPREMIER".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 7 al 13 de abril de 2004.

7. FORMULACION DE CARGO A VIDEO CABLE 21 (LEBU) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BANDIDOS" (INFORME DE SEÑAL N°10 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Video Cable 21, a través de la señal Cine Latino, exhibió el día 9 de abril de 2004, a las 12:18 horas, la película "Bandidos"; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha película aparecen numerosas escenas que responden a la definición legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Video Cable 21 (Lebu) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, año 1993, por haber exhibido el día y hora arriba indicados, la película "Bandidos" con escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VIDEO CABLE 21 (LEBU) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CUCHILLOS DE FUEGO" (INFORME DE SEÑAL N°10 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Video Cable 21 (Lebu), a través de su señal Cine Latino, exhibió el día 12 de abril de 2004, a las 11:33 horas, la película "Cuchillos de fuego", y

CONSIDERANDO:

Que dicha película contiene numerosas escenas de sexo y violencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Video Cable 21 (Lebu) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor, por haber exhibido el día y hora arriba mencionados la película "Cuchillos de fuego", con contenidos inadecuados para menores de edad en horario de protección al menor. El Consejero señor Jorge Donoso fue partidario de formular cargo, además, por la exhibición en horario para todo espectador de una película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no

implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. INFORME DE SEÑAL N°11 AÑO 2004: "HALLMARK".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 12 al 21 de abril de 2004.

10. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION MARZO-ABRIL 2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, y dejan constancia de su preocupación por el no cumplimiento cabal de la normativa aplicable en la especie por parte de Universidad Católica de Valparaíso, UCV Televisión.

11. CONCESIONES.

11.1 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SALAMANCA, DE QUE ES TITULAR HUGO QUIROGA E HIJO LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 1º de marzo de 2004, se autorizó a Hugo Quiroga e Hijo Limitada para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Salamanca, en lo referente a las antenas y al plazo para inicio de servicios;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Día de La Serena;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones,

CUARTO: Que por oficio ORD. Nº34.066/C, de 16 de junio de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la comuna de Salamanca, de que es titular Hugo Quiroga a Hijo Limitada, en los siguientes aspectos: a) Tipo de antena: arreglo de dos antenas tipo panel con dos dipolos cada una de ellas, orientadas una en acimut 135° y la otra en acimut 255°; b) Marca de antenas: Ideal, año 2003; c) Ganancia máxima: 2,9 dbd; d) Plazo para el inicio de servicios: 180 días contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para clase B, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

11.2 DISPONE ARCHIVO DE ANTECEDENTES DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CAUQUENES.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de noviembre de 2003, se adjudicó, en votación dividida, una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para Cauquenes, a la I. Municipalidad de dicha comuna;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de febrero de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Centro de Talca;

TERCERO: Que dentro del plazo legal presentaron oposiciones Pedro Amigo e Hijos Limitada, Mozart Pérez Eulifi y Aquiles Rodríguez Sandoval;

CUARTO: Que en sesión de 12 de abril de 2004 se rechazaron las tres oposiciones y los respectivos oficios fueron notificados el día 28 del mismo mes y año por el Notario don Eduardo Díez Morello;

QUINTO: Que por oficio ORD. N°34.068/C, de 16 de junio de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo;

SEXTO: Que estuvieron por otorgar definitivamente la concesión a Pedro Amigo e Hijos Limitada los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick y Jaime del Valle;

SEPTIMO: Que estuvieron por otorgar definitivamente la concesión a la I. Municipalidad de Cauquenes la señora Presidenta y los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Gonzalo Figueroa y Sergio Marras;

OCTAVO: Que se abstuvo el Consejero señor Jorge Donoso,

No conformándose la mayoría requerida por el artículo 5º N°2 de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó no adjudicar la referida concesión y disponer el archivo de los antecedentes.

11.3 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MELIPILLA, A SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISION SAN ANTONIO LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 1º de marzo de 2004 se acordó adjudicar a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Melipilla;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Santiago;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en la ley no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio ORD. N°34.067/C, de 16 de junio de 2004, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Melipilla, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para la clase A.

11.4 ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CASTRO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Titulo III de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°527, de 26 de septiembre de 2003, complementado por ingreso N°594, de 30 de octubre del mismo año, Mansilla Barría, Claudio Marcelo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la comuna de Castro;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial los días 9, 13 y 18 de febrero del año 2004;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión y Truth In Communications S. A.;
- V. Que por oficio N°33.869/C, de 4 de junio de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a ambos una ponderación de 100% y declarando que los dos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y

CONSIDERANDO:

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual tendrán el plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente acuerdo.

11.5 ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PUNTA ARENAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°501, de 10 de septiembre de 2003, Radiodifusión Alexcom Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la comuna de Punta Arenas;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial los días 3, 7, y 13 de noviembre del año 2003;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, y Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada;
- V. Que por oficio N°32.887/C, de 29 de abril de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a ambos una ponderación de 100% y declarando que los dos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y
- VI. Que en sesión de 10 de mayo de 2004, como medida para mejor resolver, el Consejo solicitó a las concursantes antecedentes complementarios, los cuales fueron evacuados oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Punta Arenas. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

12. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION PARA EL MES DE JULIO DE 2004.

Se fijaron los siguientes días para las sesiones de Consejo del próximo mes de julio: lunes 19 y 26.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.